

10. «Declaro por mi honor ser ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud».

11. Lugar, fecha y firma.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

INSTRUCCIONES

Transcriba el encabezamiento de este modelo y las once cifras de referencia, pero no reproduzca las preguntas que aparecen arriba ni estas instrucciones. La fórmula contenida en el número 10 habrá de reproducirse textualmente.

Escriba las respuestas a continuación de cada cifra, procurando hacerlo de la forma arriba indicada.

Se ruega la utilización de folio normalizado UNE A4, 210 por 297 milímetros; si no dispusiera de folio normalizado, bastará el empleo de una hoja corriente de formato folio en sentido vertical.

Procure contestar las preguntas con claridad y concisión.

MINISTERIO DE HACIENDA

13635 *RESOLUCION del Tribunal de Cuentas del Reino, por la que se dictan normas en desarrollo del número 2 en relación con el número 5 de la Orden de 20 de octubre de 1977, sobre pruebas selectivas de integración en el Cuerpo de Contadores Diplomados del Tribunal de Cuentas.*

De conformidad con lo establecido en el número 6.1 de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1977, por la que se dictan normas para integrarse los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Especial de Contadores del Tribunal de Cuentas del Reino en el Cuerpo de Contadores Diplomados de dicho Tribunal, y como complemento a lo establecido en el número 2 en relación con el número 5 de la misma, esta Presidencia ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1. Memoria

1.1. La Memoria que han de presentar los funcionarios del Cuerpo Especial de Contadores del Tribunal de Cuentas del Reino ingresados en la oposición convocada por Orden ministerial de 13 de octubre de 1978 y que deseen integrarse en el Cuerpo de Contadores Diplomados, deberá ser aportada antes del día 27 de junio de 1978.

La Memoria se dirigirá al Tribunal calificador que se determina en Resolución de esta misma fecha, y se presentará en el Registro General del Tribunal de Cuentas del Reino o en las Oficinas que determina el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

1.2. Deberá reunir los requisitos establecidos en el número 2.1.a) de la mencionada Orden ministerial de 20 de octubre de 1977; el planteamiento y conclusiones serán discrecionales e igual discrecionalidad se aplicará respecto a la materia elegida siempre que verse sobre algún aspecto general de la estructura y de las funciones del Tribunal de Cuentas del Reino.

La Memoria podrá contener referencias o citas de textos legales, o de artículos o publicaciones de carácter científico, doctrinal o de cualquier naturaleza que documenten el contenido de la misma, así como podrá incluir gráficos, cuadros estadísticos, referencias o estudios comparativos a la cuestión elegida y los anexos que se estimen procedentes.

1.3. La Memoria debe constituir un trabajo de redacción y aportación personal del funcionario respectivo, por lo que, dentro de la similitud que en el tratamiento de las materias pueda resultar como consecuencia del número de trabajos presentados sobre la misma materia, deberán observarse las variaciones propias del carácter individual de la Memoria.

2. Ejercicio escrito teórico-práctico

2.1. El ejercicio a que se refiere el apartado 2.2.b) de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1977, se desarrollará conforme se indica en el mismo sobre uno de los temas que determine el Tribunal calificador de la forma establecida en el número 3.5 de la misma Orden ministerial.

2.2. El Tribunal calificador citará para la entrega del ejercicio en la fecha, hora y lugar que determine, publicándolos al menos con diez días de antelación. El Tribunal podrá acordar, en casos excepcionales, apreciados discrecionalmente, un llamamiento extraordinario cuando la comparecencia no hubiera resultado posible por causa excepcional y justificada. En casos de igual naturaleza, y por concurrencia de circunstancias también excepcionales y justificadas, el Tribunal calificador podrá señalar un nuevo plazo para la presentación de la Memoria prevista en el número 1.

3. Curso de formación general

3.1. La Secretaría General del Tribunal de Cuentas del Reino a la que corresponde la organización del Curso de formación general previsto en el número 2.2 de la citada Orden ministerial de 20 de octubre de 1977, adoptará los acuerdos y resoluciones que sean necesarios para su celebración y armonización con lo establecido en los epígrafes anteriores, como asimismo los que conciernen a los casos excepcionales que puedan presentarse.

3.2. La misma Secretaría General pondrá en conocimiento del Tribunal calificador, a la vista de los informes que emitan los Profesores que impartan el curso, la asistencia y participación en las clases y en general todo aquello que permita valorar el aprovechamiento de las enseñanzas impartidas, al efecto de que el Tribunal pueda otorgar la calificación prevista en el número 3.8 de la mencionada Orden ministerial de 20 de octubre de 1977.

Madrid, 22 de mayo de 1978.—El Presidente, Servando Fernández-Victorio y Camps.

13636 *RESOLUCION del Tribunal de Cuentas del Reino por la que se nombra el Tribunal calificador que juzgará las pruebas selectivas y el aprovechamiento del curso de formación de los aspirantes a su integración en el Cuerpo de Contadores Diplomados del Tribunal de Cuentas, procedentes de la oposición convocada por Orden de 13 de octubre de 1978.*

De conformidad con lo dispuesto en la norma 5.3 en relación con las 3.1 y 3.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado», número 257), por la que se regula la integración de los Contadores del Tribunal de Cuentas ingresados en la oposición convocada por Orden ministerial de 13 de octubre de 1978, en el Cuerpo de Contadores Diplomados del Tribunal de Cuentas, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10 de la vigente Ley Orgánica del mismo Tribunal, esta Presidencia ha tenido a bien disponer que el Tribunal calificador de las pruebas selectivas y del aprovechamiento del curso de formación esté constituido de la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. don Jesús López-Cancio Fernández, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino.

Vocales:

Don Manuel José Neofuentes García-Montoro, Censor-Letrado del Tribunal de Cuentas.

Don Luis Tomás Díaz Contreras, Censor-Letrado del Tribunal de Cuentas.

Don Angel Lorán Gimeno, Censor-Letrado del Tribunal de Cuentas.

Secretario: Don José Fernando Murillo Bernáldez, Censor-Letrado del Tribunal de Cuentas.

Asimismo se designan como miembros suplentes los que a continuación se expresan:

Presidente: Excmo. Sr. Don Jesús Posada Cacho, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino.

Vocales:

Don Luis Simón Díaz, Censor-Letrado del Tribunal de Cuentas.

Don Francisco Javier Arrechea Sagardía, Censor del Tribunal de Cuentas.

Don Ernesto Prendes Zarracina, Censor-Letrado del Tribunal de Cuentas.

Secretario: Don Antonio de la Rosa Alemany, Censor-Letrado del Tribunal de Cuentas.

Madrid, 22 de mayo de 1978.—El Presidente, Servando Fernández-Victorio y Camps.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13637 *ORDEN de 24 de abril de 1978 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para la provisión de las plazas de Profesor agregado de «Econometría y métodos estadísticos» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de las Universidades Autónoma de Madrid, Sevilla y Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de

juzgar el concurso-oposición anunciado por Orden de 6 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio) para la provisión de las plazas de Profesor agregado de «Econometría y métodos estadísticos» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de las Universidades Autónoma de Madrid, Sevilla y Zaragoza, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Gonzalo Arnaiz Belando.

Vocales: Don Angel Alcaide Inchausti, don Vicente Lozano López, don Jesús Bernardo Pena Trapero, don Antonio Pulido San Román, don Angel Orti Lahoz y don Santiago Roldán López, Catedráticos de las Universidades Complutense de Madrid, el primero; de la Autónoma de Madrid, el segundo; de la de Valencia, el quinto; de la Autónoma de Barcelona, el sexto, y en situación de supernumerario, el tercero y cuarto.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Segundo Gutiérrez Cabria.

Vocales suplentes: Don Alfonso García Barbáncho, don Juan Manuel Echevarría Gangoiti, don Julio Segura Sánchez, don Salvador Concominas Rivas, doña María Milagros García Crespo y don Juan Antonio Payno Galvarriato, Catedráticos de las Universidades de Málaga, el primero; de la Complutense de Madrid, el segundo y tercero; de la de Barcelona, el cuarto; de la de Bilbao, el quinto, y Profesor agregado de la Complutense de Madrid, el sexto.

De acuerdo con lo que se establece en la norma 8.ª de la Orden de 12 de marzo de 1974, que aprueba las que han de regir este tipo de concurso-oposición, el Presidente, de acuerdo con los Vocales del Tribunal, determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por lo menos, con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar en que han de realizar su presentación los opositores, y si hubiere lugar, la celebración del sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los mismos, debiendo comenzar los ejercicios precisamente el undécimo día hábil posterior al de su presentación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 25 de junio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

13638 ORDEN de 19 de mayo de 1978 por la que se convocan cursos para la formación de Profesores especializados en «Pedagogía terapéutica».

Ilmos. Sres.: En forma regular, el Ministerio de Educación y Ciencia viene convocando cursos para la formación de Profesores de Educación Especial. Dentro de esta línea de actuación, se hace necesario acudir ahora a la preparación de nuevos Profesores especializados para atender no sólo a las necesidades normales que el país tiene de estos profesionales, sino también a la provisión de los nuevos Centros de Educación Especial y al constante y creciente incremento de puestos que promocionan las iniciativas pública y privada.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convocan cursos de especialización en «Pedagogía terapéutica», que se desarrollarán en las siguientes capitales:

Alicante, Badajoz, Barcelona (dos), Córdoba, Huelva, Jaén, Las Palmas de Gran Canaria, Lérida, Lugo, Madrid (dos), Málaga, Murcia, Orense, Salamanca, San Sebastián, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.

Segundo.—El número de alumnos será aproximadamente de 40 por curso.

Tercero.—Será requisito indispensable para acceder a estos cursos estar en posesión de alguno de los títulos siguientes: Maestro de Enseñanza Primaria, Profesor de Educación General Básica o Licenciado en Pedagogía o en Psicología.

Cuarto.—Las solicitudes para tomar parte en estos cursos, extendidas en el modelo oficial que se facilitará en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, se presentarán en la Delegación Provincial del mismo Ministerio correspondiente a la residencia habitual del interesado, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Las solicitudes de admisión serán seleccionadas por Comisiones que se constituirán al efecto en las Delegaciones Provinciales de las cabeceras de Distrito Universitario en que se celebrarán los cursos.

Cada Comisión de selección estará integrada por el Delegado del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia de la cabecera de Distrito Universitario correspondiente, que la presidirá; el Inspector Ponente de Educación Especial de la misma provincia, un representante del Instituto de Ciencias de la Educación y un representante de cada Delegación de las provincias del Distrito.

Sexto.—La selección de solicitantes se efectuará en base a los

datos y méritos que los interesados hayan hecho constar en su solicitud, teniendo en cuenta, además, en el caso de personal docente funcionario en activo, el número de dotaciones para sustituciones disponible.

Séptimo.—Los que sean seleccionados para la realización del curso habrán de presentar obligatoriamente, en el plazo de quince días, contados a partir de que reciban la notificación de su admisión, la siguiente documentación:

- a) Partida de nacimiento
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- c) Fotocopia compulsada de los títulos académicos y diplomáticos que se hayan alegado en la solicitud, así como de los expedientes académicos correspondientes.
- d) Un ejemplar o fotocopia de las publicaciones.
- e) Hoja de servicios, en el caso de personal docente funcionario, o certificación acreditativa del puesto o cargo que se desempeña en la actualidad, fecha de nombramiento para el mismo y demás circunstancias de interés, en el caso de no ser funcionario.
- f) Documento acreditativo de las demás circunstancias y méritos alegados en la solicitud.

La no presentación de la indicada documentación en el plazo señalado llevará consigo la exclusión automática del solicitante seleccionado. Asimismo, y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, será excluido el solicitante seleccionado que hubiese falseado datos en su solicitud.

Octavo.—Los cursos constarán de una fase teórica y otra práctica, cuyo desarrollo y programa figuran como anexo a la presente Orden.

La fase teórica se desarrollará en los I. C. E. respectivos.

La fase práctica en los Centros de Educación Especial que a tal efecto determine la Delegación Provincial correspondiente.

Noveno.—En cada curso, además del profesorado que imparte las clases, habrá un Director Técnico y un Coordinador de prácticas, que hará las veces de Secretario.

Décimo.—Los cursos serán organizados y dirigidos conjunta y coordinadamente por los Institutos Nacionales de Ciencias de la Educación y de Educación Especial y su realización estará a cargo de los I. C. E. respectivos.

Undécimo.—Los alumnos que superen los niveles y pruebas exigidos recibirán del I. C. E. en que hubieren seguido el curso el correspondiente certificado acreditativo, que les habilitará para impartir Educación Especial, y podrán obtener el título de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica, que les será expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuando acrediten haber cumplido un año de servicios, como mínimo, en Educación Especial.

Duodécimo.—Se autoriza a los Institutos Nacionales de Ciencias de la Educación y de Educación Especial para dictar conjuntamente cuantas aclaraciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales de los Institutos Nacionales de Ciencias de la Educación y de Educación Especial.

A N E X O

Programa para los cursos de formación de Profesores especializados en «Pedagogía terapéutica»

Materias o asignaturas	Numero de horas
I. FASE TEORICA	
1. Aspectos somáticos: Biopatología de las deficiencias	50
1.1. Bases generales biológicas y somáticas de la deficiencia	15
1.2. Conceptos pediátricos fundamentales	15
1.3. Problemas específicos (sensoriales, motores, caracteriales, etc.), con especial referencia a la deficiencia mental	20
2. Aspectos psicológicos: Psicopatología de la Educación Especial	45
2.1. Características psicológicas del deficiente mental	15
2.2. Características psicológicas de los deficientes físicos (sensoriales y motores)	15
2.3. Características psicológicas de los inadaptados y con problemas de conducta	15
3. Diagnóstico y orientación	60
3.1. Diagnósticos médico, psicológico, pedagógico, sociológico y otros. El diagnóstico multiprofesional como labor de equipo	30